



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE  
LEY 53 DE 2015 SENADO.**

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 1° DE JUNIO  
DEL 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2015 por medio de la cual se  
adiciona un artículo a la Ley 1251 de 2008 y se regula la cuota provisional de alimentos a  
las personas adultas mayores.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionase un artículo 6A a la Ley 1251 de 2008. El cual quedará así:

**Artículo 6A. Derecho a los alimentos.** Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por sus descendientes de acuerdo con su capacidad económica.

Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores.

En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia, respecto de las personas adultas mayores:

1. En caso de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 1° de junio de 2016, al **Proyecto de ley número 53 de 2015**, por medio de la cual se adiciona un artículo a la Ley 1251 de 2008 y se regula la cuota provisional de alimentos a las personas adultas mayores.

Cordialmente,

**CONSULTAR NOMBRES EN ORIGINAL IMPRESO Y  
FORMATO PDF**

